

gases de combustión y demás humos, y se incorporarían a los banquederos captadores de polvo, para evitar la contaminación atmosférica.

— Se disminuirían las cargas de explosivos al igual que las operaciones de taqueo de bolos con explosivos y se cubriría el cordón detonante, como medida activa para evitar la contaminación sónica. Como medidas pasivas se instalarían barreras acústicas y se realizaría un mantenimiento de los elementos del parque móvil.

— Se acondicionaría una zona impermeable para el aparcamiento de la maquinaria, recogiendo todo tipo de residuos, llevando los sólidos a vertederos controlados; además se revegetarían los taludes de desmonte con el fin de evitar la erosión y la contaminación del agua.

— Para evitar los impactos paisajísticos negativos se ha buscado una zona que se mimetice al máximo con el entorno, distanciada del pueblo y si fuera necesario se colocaría una pantalla arbórea para reducir su visibilidad y la emisión de polvo.

— Se modelarían los taludes con los estériles y, en el caso que procediera, se descabezarían los frentes, para una rápida recuperación ambiental.

— La escombrera se situaría en la cota más baja posible, ubicando los acopios de suelos edáficos en cordones perimetrales a la zona, de 2 metros de altura, para realizar un sembrado de gramíneas y así permitir la colonización de especies oportunistas, lo que conlleva a una mejora edáfica y un amortiguamiento visual.

— Posteriormente se vallaría toda la explotación para conseguir estos objetivos y evitar accidentes tanto de personas como de animales.

En el apartado “Plan de Restauración” se afirma que se allanaría la zona para conseguir que el perfil sea continuo, sin escalonamientos ni hoyos, rellenando los huecos con los materiales de la escombrera, o en su defecto con el descabezamiento de taludes. Se retiraría cualquier resto y demolerían las infraestructuras. Se compactaría el terreno, si fuera necesario, mediante laboreo. Se recuperaría edáficamente la zona, mediante hidrosiembra con semillas del entorno, así como de escobones blancos para la regeneración botánica, manteniendo vallada el área.

En el apartado “Calendario de Ejecución” se señala que no puede establecerse un calendario fijo, rehabilitándose la zona tras el

abandono de las labores. Con respecto al “Plan de Vigilancia” habría revisiones una vez cada dos meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis, después de restaurada la zona durante los dos años posteriores.

En el apartado “Plan de Restauración” el presupuesto ascendería a 9.571,84 (nueve mil quinientos sesenta y un con ochenta y cuatro) euros y el plazo máximo para llevarla a cabo sería de 90 días.

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el pase a concesión derivada del permiso de investigación “Morrón”, nº 10.012, en los términos municipales de Plasenzuela y Trujillo.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La concesión derivada del permiso de investigación “Morrón”, nº 10.012, en los términos municipales de Plasenzuela y Trujillo, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 68 de fecha 13 de junio de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión derivada del permiso de investigación "Morrón", nº 10.012, en los términos municipales de Plasenzuela y Trujillo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo no se considera ambientalmente viable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles, de acuerdo a los siguientes argumentos:

1º) La zona seleccionada para la apertura de la cantera se localiza en las inmediaciones del arroyo de la Colmena, constituyendo una zona con visibilidad muy alta desde la carretera que parte de la N-521 hacia Plasenzuela.

2º) Todas las áreas graníticas se situarían en terrenos con pendientes medias a fuertes, lo cual agravaría su visibilidad desde el Oeste, además de incrementar los movimientos de tierras necesarios para permitir la apertura de un frente de explotación con las condiciones mínimas imprescindibles para estos casos de canteras a media ladera. Dichos movimientos de tierras excesivos conllevarían igualmente deterioros sobre la vegetación, el suelo y los arroyos que cruzan la concesión de explotación.

3º) En la zona se aprecia una densidad de arbolado (encinar) cada vez mayor hacia el Este, que es la zona hacia la cual avanzaría principalmente la explotación.

4º) La zona afectada por la concesión (dos cuadrículas mineras) se localiza en el contacto geológico entre los granitos objeto de explotación y las pizarras precámbricas (que no son objeto de aprovechamiento minero en este proyecto). Se estima que la superficie de granitos oscila en torno al 60% del total de la superficie de la concesión. Aunque los terrenos graníticos no se encuentren muy cerca de la carretera de enlace entre Plasenzuela y la N-521 (lo cual supondría una disminución a medio plazo de su visibilidad), su aprovechamiento implicaría, llegado el caso, la ocupación de zonas colindantes con otras concesiones, con lo que el aprovechamiento del recurso minero estaría totalmente condicionado a su continuación por la cesión de los derechos mineros de la/s concesión/es aludida/s.

De todo lo anterior, se desprende que la explotación minera planteada, que conllevaría la apertura de al menos un frente de explotación, así como de escombros, produciría una incidencia paisajística negativa muy notable, además de suponer un deterioro de la vegetación presente en el borde del batolito de Plasenzuela (zona de contacto entre los granitos y las pizarras). Por ello, se informa desfavorablemente la actividad minera proyectada.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 26 de marzo de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEE PROYECTO

El proyecto consiste en la apertura de una cantera de granito en la concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Morrón", nº 10.012, de 2 cuadrículas mineras de extensión. La concesión minera estaría localizada en los términos municipales de Trujillo y Plasenzuela, en el paraje conocido como "Hojas de El Local".

El peticionario es la sociedad mercantil Canteras Extremeñas, S.L., con sede en la localidad de Quintana de la Serena (Badajoz).

El material a extraer es granito ornamental, y la extracción se realizaría por el denominado método finlandés, realizando perforaciones primarias y secundarias y el posterior escuadrado de bloques comerciales.

La maquinaria a utilizar sería: un compresor de 250 CV, una retroexcavadora, una pala mecánica y varios banqueadores de uno, dos y tres martillos, material vario y una máquina de hilo diamantado. El personal sería: un técnico de minas, un encargado artillero, un polista y tres especialistas.

La zona de explotación ocuparía una superficie total de 10.500 m².

El volumen total de roca sería de 262.500 m³. Y el volumen de piedra disponible sería de 118.125 m³, con una producción anual de 1.320 m³. La duración de la cantera sería de 90 años.

La escombrera tendría carácter temporal y el volumen total de estériles se estima en 2.245 m³.

Se realizarían perforaciones de todos los barrenos con un banqueador; posteriormente se preparará la voladura, empleando pólvora de mina.

Las infraestructuras serían mínimas, constando de una pequeña caseta y dos pequeños polvorines.

Al proyecto se une el Estudio de Impacto Ambiental que se resume a continuación (Anexo II).

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en seis apartados: Introducción, Descripción del Proyecto, Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas, Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos, Medidas Protectoras y Correctoras, Plan de Restauración, Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia. Se incluye también el Presupuesto del Plan de Restauración y un anexo con dos planos, uno general de situación de la explotación y otro litológico. No se adjuntan fotografías, ni se señala lugar de extracción.

En los dos primeros apartados se describen los siguientes subapartados: Presentación, Antecedentes, Conceptos, Legislación, Problemática Ambiental, Objeto del Proyecto, Peticionario del Proyecto y Coordenadas Geográficas. Estos dos apartados no se comentan, pues ya han sido sustancialmente resumidas en el Anexo I de la presente resolución.

En el apartado "Inventario Ambiental" se describe el medio físico (Fisiografía, Geología, Edafología, Climatología, Hidrografía), el medio biológico (Flora y Fauna) y el medio socioeconómico (características socioeconómicas y paisaje).

En el apartado "Identificación, Descripción y Valoración de los Impactos" se estudian muy someramente los que afectan al medio físico (impacto socioeconómico, atmosférico, sobre el agua, el suelo y riesgos geológicos) y al medio natural (impacto sobre la fauna, la vegetación y el paisaje). Globalmente los impactos producidos son compatibles.

En el apartado "Medidas Correctoras y Protectoras", sólo se hace referencia a las medidas correctoras, y dentro de éstas se diferencian unas generales y otras específicas:

- Dentro de las medidas generales:

- Se prepararía el terreno y se protegería el arbolado existente.

- Se establecerían zonas de limpieza de las ruedas de los camiones.

- Para proteger la calidad de las aguas y los márgenes de la red de drenaje, como medida correctora, se enumeran todas las prohibiciones descritas en el art. 234 del R.D. 849/1986, de 11 de abril.

- Se almacenarían los aceites usados, evitando mezclas con agua u otros residuos y se dispondría en instalaciones para su conservación hasta su transporte por personas autorizadas al lugar de gestión.

- Para no ampliar el impacto, se controlarían daños y se restaurarían superficies contiguas a la obra.

- Se acondicionaría la superficie antes del abandono de la explotación, para el posterior tratamiento de la revegetación.

- Dentro de las medidas específicas:

- Se realizaría un riego periódico de aquellas zonas donde se produjeran movimientos de maquinaria, se mantendría ésta a punto y se incorporarían captadores de polvo a los banqueadores para evitar la contaminación pulvígena.

- Se instalarían barreras acústicas, artificiales o vegetales, y se realizaría un mantenimiento del parque móvil, para evitar la contaminación sónica.

- Se acondicionaría una zona para aparcamiento de la maquinaria, impermeable, por si hubiera vertidos accidentales, se recogería todo tipo de residuo, llevándose a vertederos controlados los residuos sólidos y se revegetarían los taludes de desmonte después de ser abandonados, para evitar la contaminación del agua.

- Se ha buscado una zona que se mimetice al máximo con el entorno y lo más distanciada del pueblo. Se colocaría alrededor de la explotación una pantalla arbórea para evitar el impacto paisajístico, si fuera necesario.

- Se realizaría un modelado de taludes y/o un descabezado de frentes para que la recuperación ambiental de la zona sea rápida.

- Se situarían las escombreras en las cotas más bajas, con acopios de tierra alrededor de la zona de vertido, con alturas no superiores a 2 metros y con siembra de gramíneas, para amortiguar el impacto paisajístico.

En el apartado "Plan de Restauración" se señala que se procuraría que el perfil final fuera continuo, se retiraría cualquier

resto y demolería cualquier infraestructura auxiliar. Se rellenarían los huecos de explotación con los materiales de la escombrera y se explanaría la tierra vegetal acopiada. Además se procedería a una descompactación del terreno para proceder posteriormente a una hidrosiembra, con semillas similares a la vegetación del entorno y posterior plantación de escobones para la regeneración botánica del área. La zona permanecería vallada durante un tiempo indeterminado, para evitar el paso de ganado.

En el apartado “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia” no se establece un calendario fijo pero se rehabilitaría la zona de la explotación de forma óptima cuando se abandonasen las labores. Se revisarían las labores de explotación, al menos una vez cada dos meses durante la explotación, y una vez cada seis meses durante los dos años posteriores a la restauración.

El Presupuesto del Plan de Restauración ascendería a 9.705,31 (nueve mil setecientos cinco con treinta y uno) euros y el plazo máximo de ejecución de todos los trabajos sería de 90 días, al finalizar la explotación.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

CORRECCIÓN de error a la Orden de 17 de marzo de 2000, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 28 expedientes.

Advertido error material en la Orden de 17 de marzo de 2000 (DOE nº 41 de 8 de abril de 2000) sobre la resolución de solicitudes acogidas al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, por el que se establece el nuevo Régimen de Incentivos a la Inversión para Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su oportuna rectificación.

En el Anexo I de la citada Orden que recoge las solicitudes aceptadas, pág. 3132, en la columna referente a empleo en la fila decimosexta correspondiente a la empresa “Hotel Puente Romano, S.L.” donde dice mantener “7.3” debe decir “6.0” y crear “0.7” debe decir “0.6”.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 1 de abril de 2003, por la que se convoca el IX Premio “Joaquín Sama” a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiente al año 2003.

Las necesidades de la sociedad actual, en la que las técnicas de la información y comunicación tienen un protagonismo en todos los campos de nuestra vida social, cultural, educativa..., así como los cambios entre la concepción actual de los procesos de enseñanza y aprendizaje, justifican sobradamente que el sistema educativo fomente la participación en procesos de innovación.

La innovación y la investigación, desarrolladas en el propio centro educativo como escenario en el que tienen lugar estas acciones y cuyos protagonistas, especialmente el profesorado, son los verdaderos agentes, constituyen procesos que promueven el cambio y propician la mejora de la calidad educativa, como reconoce la propia Ley Orgánica de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y, por tanto, potencien el acercamiento del sistema educativo a la realidad social.

Dada la importancia e influencia que ambos procesos —innovación e investigación— tienen sobre el sistema educativo, se hace necesario continuar con un incremento sistemático de la cantidad y calidad de los mismos desde las administraciones educativas para fomentar y ayudar a la formación adecuada de la comunidad educativa en su conjunto.

En esta convocatoria vamos a seguir potenciando de manera especial los trabajos que conjuguen la filosofía de Joaquín Sama con las nuevas tecnologías. Se pretende con ello implicar al profesorado en la utilización de este tipo de recursos, aprovechar sus enormes posibilidades y ponerlas al servicio de la educación, para mejorarla y si es preciso transformarla.

Debido a la responsabilidad de gestión de los servicios educativos no universitarios, y a la voluntad de integrar de manera oficial la Cultura Extremeña en los diferentes currículos escolares, se hace más necesaria, si cabe, la innovación e investigación en el subsistema educativo extremeño.

Por todo lo anteriormente expuesto, es deseo de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura fomentar la innovación e investigación educativa en los ámbitos